

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., 03 JUL 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Cumplida la convocatoria edictal y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado persona INDETERMINADA alguna a recibir la notificación ordenada, se procede por el despacho a la designación del curador ad - litem que los ha de representar dentro del presente tramite, cargo que ejercerá el primero de los designados que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda acto que conllevará la aceptación del cargo, y cuyo nombramiento recae en los siguientes auxiliares de la lista oficial y vigente de esta ciudad:

- 1) José Makovero Palma
- 2) Evellin Lopez Naves
- 3) Catalina Hernandez Prada

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Fijense como gastos al mencionado curador Ad Litem la suma de \$ 400.000. Acredítese su pago por el demandante.

2.-Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apoderado designado a los demandados en virtud del amparo de pobreza se notificó en forma personal como consta en el acta que obra a folio 55 del informativo.

Obsérvese que el apoderado contestó la demanda- fol. 176/183- quien propuso excepciones de mérito.

Por secretaría dese el trámite previsto en el art. 370 del C.G.P., a las excepciones propuesta por los demandados.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39  
 Hoy, 06 JUL 2020  
 La Sria,   
 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

191

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISEÍS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** NO CORRIERON TÉRMINOS, por tal razón LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 39 del día seis (6) de julio de 2020

NUBIA ROCIO RINADA PEÑA  
SECRETARIA